



EXPEDIENTE N° : 1837-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : EXTRA GAS S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero de 2015, consistentes en que Extra Gas S.A., realice lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los documentos relativos a la gestión de los residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (ii) Acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos; y, acreditar que cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos que permita almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.
- (iii) Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 30 de noviembre del 2015

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero de 2015, debidamente notificada el 2 de marzo de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Extra Gas S.A. (en adelante, Extra Gas) por la comisión de las siguientes infracciones, y dispuso el cumplimiento de medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro<sup>1</sup>:

N°	Medidas correctivas		
	Obligación individual por una infracción	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los documentos relativos a la gestión de los residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar Copia del programa de capacitación, lista de asistentes, certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

<sup>1</sup> Folios 48 al 56 del expediente.



	conocimientos del tema.		
2	Acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos y que Extra Gas S.A. cuente con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos que permita almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.		Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS).
N°	Obligación integral por las tres infracciones	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
3	Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar copia del programa de capacitación, lista de asistentes, certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



2. A través de la Resolución Directoral N° 280-2015-OEFA/DFSAI del 26 de marzo de 2015<sup>2</sup>, debidamente notificada el 27 de marzo de 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Extra Gas no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
3. Mediante escrito de fecha 22 de abril de 2015, Extra Gas envió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.
4. Por escritos de fechas 9 y 10 de setiembre de 2015 respectivamente, Extra Gas presentó a la DFSAI la información solicitada mediante el Proveído EMC – 02<sup>3</sup>.
5. Al respecto, mediante el Informe N° 074-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de setiembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Extra Gas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.



## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

<sup>2</sup> Folios 61 y 60 del expediente.

<sup>3</sup> Mediante el Proveído EMC – 02 se solicitó al administrado la presentación de la siguiente información: (i) Documentos que acrediten que la persona que brindó la capacitación estaba calificada para darlo; y, (ii) Mapa en formato AUTO CAD de ubicación de los cilindros para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de la Planta Envasadora de GLP Extra Gas S.A.



7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>4</sup>.
8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de



<sup>4</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**\*Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>5</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>6</sup>.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Extra Gas cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento,

<sup>5</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas"**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva"**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

- 15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
- 16. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

**a) Medidas correctivas de capacitación**

- 17. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>7</sup>.
- 18. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>8</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

<sup>7</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

**"III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

**a) Medidas de adecuación**

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.  
(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 38.- Medidas correctivas**

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- x) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.  
(...)"

<sup>8</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.





19. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
20. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
21. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>9</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>10</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>11</sup>.
- 
22. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>12</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>13</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>14</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
- 
23. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

<sup>9</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004. p. 24-26.

<sup>10</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>11</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 [http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf).

<sup>12</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>13</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>14</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



**IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento**

24. Mediante la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero de 2015<sup>15</sup>, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Extra Gas por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental, respecto de los cuales se ordenaron medidas correctivas:

- (i) No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011, conducta tipificada como infracción en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) No realizar un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría almacenado en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores, conducta tipificada como infracción en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) No realizar un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría dispuesto en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación, conducta tipificada como infracción en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

25. En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

N°	Medidas correctivas		
	Obligación individual por una infracción	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los documentos relativos a la gestión de los residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos del tema.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar Copia del programa de capacitación, lista de asistentes, certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
2	Acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos y que Extra Gas S.A. cuente con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos que permita almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.		Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS).
N°	Obligación integral por las tres infracciones	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento

<sup>15</sup> Folios 48 al 56 del expediente.



3	Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. Presentar Copia del programa de capacitación, lista de asistentes, certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
---	--	---	---

- 26. Dichas medidas correctivas fueron ordenadas a fin de que Extra Gas implemente las medidas necesarias y capacite al personal pertinente para evitar futuros impactos negativos al ambiente por manejo inadecuado de los residuos sólidos.
- 27. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Extra Gas podía elegir la mejor vía para cumplir dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 28. En este sentido, mediante escritos de fechas 22 de abril, 9 y 10 de setiembre de 2015, Extra Gas remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.
- 29. A continuación, se procederá a determinar si Extra Gas cumplió con las medidas correctivas ordenadas.



**IV.2.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los documentos relativos a la gestión de los residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos del tema**

- 30. Mediante los escritos del 22 de abril, 9 y 10 de setiembre de 2015, Extra Gas presentó información sobre la capacitación en presentación de documentos relativos a la gestión de los residuos sólidos. Dicha capacitación fue realizada el 7 de abril de 2015, a las 3.30 p.m., en la Planta Envasadora de GLP Extra Gas S.A.
- 31. En ese sentido, corresponde determinar si la información presentada acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema de capacitación relacionada con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

**(i) Tema de capacitación relacionada con la conducta infractora**

- 32. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, la presentación de documentos relativos a la gestión de los residuos sólidos— a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.
- 33. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de copia del programa del curso de capacitación.



34. En el presente caso, Extra Gas adjuntó copia del "Programa de capacitación sobre normas ambientales y elaboración de documentación de cumplimiento ambiental. Planta envasadora de GLP Extra Gas S.A."<sup>16</sup>, el cual comprendía los siguientes módulos: (i) Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento y norma modificatoria; (ii) elaboración y fecha de presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos; (iii) elaboración y fecha de presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos, Registro de Generación de Residuos Sólidos; y, (iv) prácticas y simulacros de llenado de Registro de Residuos Sólidos, formato de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos.

35. Al respecto, de los medios probatorios presentados por Extra Gas, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

36. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.

37. En el presente caso, la capacitación ordenada como medida correctiva debió estar dirigida a todo el personal de Extra Gas responsable del cumplimiento de la normatividad ambiental sobre residuos sólidos.

38. Al respecto, el administrado señaló que dispuso la participación del personal a cargo de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental de la planta envasadora, cuya lista se consigna en el Certificado N° 096-2015-UC/ECOTEC<sup>17</sup>, emitido por la empresa a cargo de la realización del curso.



39. De esta forma, debido a que Extra Gas remitió los medios probatorios necesarios para avalar la capacitación del personal objetivo, queda acreditado el segundo elemento de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor**

40. El papel que desempeña el expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>18</sup>. Al respecto, la DFSAI considera que la idoneidad del instructor en el tema materia de capacitación es susceptible de acreditarse mediante su *currículum vitae* o constancias o acreditaciones oficiales otorgadas por entidades reconocidas y con prestigio a nivel nacional o internacional.



41. En el presente caso, mediante el escrito de fecha 22 de abril de 2015, Extra Gas informó que la empresa Ecotec Consultores S.A.C realizó el curso de capacitación, siendo el expositor a cargo el técnico de la Fuerza Aérea Peruana Milton Hemer Conisilla Monroy, tal como consta en el Certificado N° 096-2015-GO/ECOTEC<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> Folios 70 del expediente.

<sup>17</sup> Folio 71 del expediente.

<sup>18</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>19</sup> Folios 71 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1124-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1837-2014-OEFA/DFSAI/PAS

42. Por tanto, considerando que Extra Gas remitió el *currículum vitae*<sup>20</sup> del especialista a cargo de la capacitación, del cual se aprecia su experiencia y conocimientos sobre la gestión y tratamiento de residuos sólidos. En tal sentido queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iv) Conclusiones**

43. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada de capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los documentos relativos a la gestión de residuos sólidos, a través de un instructor especializado en el tema.
44. En ese sentido, de la valoración conjunta de los medios probatorios presentados por Extra Gas, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.
45. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.2.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos e implementar un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos que permita almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.**

46. Mediante los escritos del 22 de abril, 9 y 10 de setiembre de 2015, Extra Gas presentó información respecto del cumplimiento de los dos componentes de la medida correctiva analizada en este extremo.

**(i) Cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos**

47. Como medio probatorio del cumplimiento de este componente de la medida correctiva ordenada, Extra Gas presentó, mediante el escrito del 22 de abril de 2015, el Informe Técnico N° 027-2015-UT/ECOTEC<sup>21</sup> sobre la verificación del cumplimiento de la normatividad de los cilindros para residuos sólidos y área de almacenamiento temporal.
48. En el mencionado informe, la empresa Ecotec Consultores S.A.C dejó constancia el 10 de abril de 2015 se visitaron las instalaciones de la planta envasadora de Extra Gas, en donde se apreció que los cilindros de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos contaban con tapas y están debidamente rotulados.
49. En este sentido, Extra Gas presentó las siguientes fotografías:

<sup>20</sup> Folios 98 al 99 del expediente.

<sup>21</sup> Folios 68 y 69 del expediente.



**Fotografía 1.** Cilindro para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, de fecha 8 de setiembre de 2015, hora 11:04 am.



**Fuente:** Escrito presentado por Extra Gas, el 9 de setiembre de setiembre de 2015.

**Fotografía 2.** Cilindro para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, coordenadas UTM WGS 84 de ubicación E: 268299 y N: 8676104.



**Fuente:** Escrito presentado por Extra Gas, el 22 de abril de 2015.

**Fotografía 3.** Cilindro para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, de fecha 8 de setiembre de 2015, hora 11:04 am.



**Fuente:** Escrito presentado por Extra Gas, el 9 de setiembre de setiembre de 2015.

**Fotografía 4.** Cilindro para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, coordenadas UTM WGS 84 de ubicación E: 268302 y N: 8676098.



**Fuente:** Escrito presentado por Extra Gas, el 22 de abril de 2015.



50. De los medios probatorios presentados por Extra Gas, se verifica que el administrado cumplió con acondicionar adecuadamente los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que de las fotografías se aprecia que los contenedores poseen tapa y están debidamente rotulados.

**(ii) Área de almacenamiento temporal de residuos sólidos**

51. A través del escrito de fecha 10 de diciembre de 2015, Extra Gas presentó el Plano A-01, "Plano de Distribución de la Planta envasadora de GLP Extra Gas S.A.", en el que se aprecia la zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.



52. Asimismo, mediante el escrito de fecha 22 de abril de 2015, el administrado presentó el Informe Técnico N° 027-2015-UT/ECOTEC<sup>22</sup> sobre la verificación del cumplimiento de la normatividad con relación a los cilindros de almacenamiento para residuos sólidos y al área de almacenamiento temporal.
53. En el mencionado informe se verifica que las áreas de almacenamiento temporal cuentan con señalización, equipos de seguridad y pisos debidamente impermeabilizados, por lo que cuenta con las condiciones mínimas necesarias para almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos.
54. De la documentación remitida por el administrado, se acredita el cumplimiento del segundo componente de la medida correctiva ordenada, toda vez que Extra Gas ha dejado constancia de la implementación de una zona destinada exclusivamente al almacenamiento temporal de residuos sólidos que cuenta con las condiciones requeridas en la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.

### (iii) Conclusiones

55. De los medios probatorios presentados por Extra Gas, se verifica que el administrado cumplió con implementar: (i) cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos; y, (ii) un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos que permita almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.
56. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, el cual era almacenar los residuos sólidos peligrosos de forma segura y ambientalmente adecuada en dispositivos rotulados y en una zona destinada exclusivamente para este fin.
57. En ese sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Extra Gas, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado.
58. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

#### IV.2.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema

59. Mediante los escritos del 22 de abril, 9 y 10 de setiembre de 2015, Extra Gas presentó información sobre el "Curso de Capacitación sobre Manejo de Residuos Sólidos". Dicho curso fue realizado el 8 de abril de 2015, a las 3.00 p.m., en la Planta Envasadora de GLP Extra Gas S.A.

<sup>22</sup> Folios 68 y 69 del expediente.



60. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema de capacitación relacionada con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

**(i) Tema de capacitación relacionada con la conducta infractora**

61. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos— a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.
62. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de copia del programa del curso de capacitación.
63. En el presente caso, Extra Gas adjuntó copia del *"Programa de capacitación en Manejo de residuos sólidos. Planta envasadora de GLP Extra Gas S.A."*<sup>23</sup>, el mismo que comprendió los siguientes módulos: (i) Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015; (ii) caracterización y segregación de residuos sólidos; (iii) almacenamiento y disposición final de residuos sólidos; y, (iv) prácticas y simulacros respecto del contenido de los módulos anteriores.
64. Al respecto, de los medios probatorios presentados por Extra Gas, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

65. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
66. En el presente caso, la capacitación ordenada como medida correctiva debió estar dirigida al personal encargado del manejo de residuos sólidos en la planta envasadora de Extra Gas.
67. Al respecto, el administrado señaló que la capacitación fue brindada al personal a cargo manejo de residuos sólidos, cuya lista se consigna el Certificado N° 097-2015-UC/ECOTEC<sup>24</sup>, emitido por la empresa a cargo de la realización del curso.
68. De esta forma, debido a que Extra Gas remitió los medios probatorios necesarios para certificar la capacitación del personal objetivo, queda acreditado el segundo elemento de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor**

El papel que desempeña el expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>25</sup>. Al respecto, la DFSAI considera que la idoneidad del instructor en el tema

<sup>23</sup> Folios 76 del expediente.

<sup>24</sup> Folio 77 del expediente.

<sup>25</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



materia de capacitación es susceptible de acreditarse mediante su *currículum vitae* o constancias o acreditaciones oficiales otorgadas por entidades reconocidas y con prestigio a nivel nacional o internacional.

70. Al respecto, Extra Gas informó que la empresa Ecotec Consultores S.A.C realizó el curso de capacitación, siendo el expositor a cargo el técnico FAP Milton Hemer Conisilla Monroy, tal como consta en el Certificado N° 097-2015-GO/ECOTEC<sup>26</sup>.
71. Por lo tanto, considerando que Extra Gas remitió el *currículum vitae* del especialista a cargo de la capacitación<sup>27</sup>, en el cual se aprecia su experiencia y conocimientos sobre la gestión y tratamiento de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

#### (iv) Conclusiones

72. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada de capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en caracterización, segregación y almacenamiento de los mismos, a través de un instructor especializado en el tema.
73. En este sentido, de la valoración conjunta de los medios probatorios presentados por Extra Gas, se llega a concluir que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado.
74. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

#### IV.2.4 Conclusiones generales

75. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 074-2015-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por Extra Gas dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI.
76. En ese sentido, se declara el cumplimiento de todas las medidas correctivas ordenadas y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
77. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Extra Gas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

<sup>26</sup> Folios 84 del expediente.

<sup>27</sup> Folios 98 al 99 del expediente.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 135-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero de 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Extra Gas S.A.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



  
.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
**Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA**

